



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA ENAJENACION DE BIENES FISCALES QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL – NO VIS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 y sucesivos del Decreto 1510 del 2013, Ley 1001 de 2005 y sus decretos reglamentarios 4825 de 2001 y 1077 de 2015 y demás normas complementarias.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Facúltase a la Señora Gobernadora del Departamento del Magdalena, para enajenar a título oneroso (venta) los bienes fiscales que no tienen el carácter de vivienda de interés social – NO VIS, asentados en la antigua Hacienda San Pedro Alejandrino, conformado por los barrios Santana y Portal de las Avenidas*

ARTIUCLO SEGUNDO: *Para el procedimiento de enajenación de predios aplíquese la normatividad establecida en el decreto 1510 de junio 17 de 2013, en sus artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100.*

ARTICULO TERCERO: *Para los recaudos producto de la negociación entre el Departamento y el ocupante irregular de un predio Departamental autorícese la contratación de un encargo fiduciario a efecto de observar la transparencia y eficacia en el manejo de los recursos.*


ARTÍCULO CUARTO: *En ningún caso procede la venta, tratándose de bienes de uso público o de bienes fiscales destinado a salud y educación. Tampoco proceera cuando se trate de inmueble ubicado en zonas insalubres o de riesgo para la población de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*


ARTÍCULO QUINTO: *Los recursos generados por la venta de los lotes de que trata la presente ordenanza, se manejen conforme a los lineamientos respectivos del acuerdo de reestructuración de pasivos contemplados en la Ley 550 de 1999, en el cual se encuentra inmerso el Departamento del Magdalena.*

ARTÍCULO SEXTO: *La presente ordenanza rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones del orden Departamental que le sean contrarias.*

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Siete (07) días del mes de mayo del Año 2018.


ALEX A. VELASQUEZ ALZAMORA
Presidente


NOHORA CECILIA PERTUZ CRESPO
Secretaria General

ORDENANZA No. 063

(17 MAY 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA ENAJENACION DE BIENES FISCALES QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL - NO VIS"


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. - en Santa Marta, a los Siete (07) días del mes de mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018). - EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres (3) sesiones y fechas diferentes.

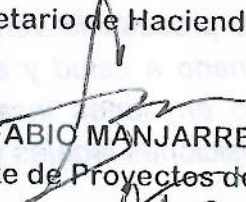

NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General.

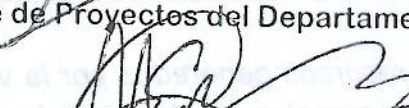
Santa Marta, D.T.C.H. 17 MAY 2018

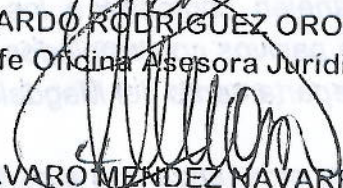
DESPACHO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO


ROSA COTES DE ZUÑIGA
Governadora Del Departamento del Magdalena


GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Secretario de Hacienda Departamental


FABIO MANJARRES PINZON
Gerente de Proyectos del Departamento


EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica


ALVARO MENDEZ NAVARRO
Secretario General

LA SUSCRITA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PROCEDIÓ A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, Y RENUNCIA A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA YA QUE NO TIENE OBJECIONES A LAS MISMA, A LOS, 17 MAY 2018


ROSA COTES DE ZUÑIGA
Governadora Del Departamento del Magdalena